

Acta de Mesa Ejecutiva

En la ciudad de Montevideo, el día **12 de agosto de 2026**, en la sede de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, sita en Camino Luis Eduardo Pérez 6651, siendo la hora 10, se reúne la Mesa Ejecutiva de la UAM, con la **presencia de:** Presidente José Saavedra, Secretario General Fernando López, representante de los productores: Grisel Moizo (titular) y representante de los operadores: Ricardo Guarino (titular), Luis Carbone (suplente).

Otros asistentes: Directora Paulina Silva, Gerente General Santiago Uría y Asistente de Mesa Ejecutiva Andrea Legarburo.

1) Informes de Gerencias:

- Análisis de la primera semana del Plan piloto de horarios:

VISTO: Los hechos ocurridos el día lunes 3 de agosto de 2026, en ocasión de los cuales determinados vehículos vinculados a compradores y operadores de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM) obstruyeron y/o dificultaron los accesos de ingreso y salida del recinto de la UAM, afectando la libre circulación y el normal funcionamiento del Mercado, como medida de protesta contra la Resolución del Directorio de la UAM No. 08/106/26, que estableció un cambio de horario de ingreso a la UAM para los compradores; **RESULTANDO:** I) Que durante los referidos hechos se constató la presencia de diversos vehículos estacionados o posicionados de forma tal que obstaculizaron total o parcialmente los accesos de ingreso y egreso a la UAM, generando dificultades para la circulación de personas, vehículos, mercaderías y servicios, II) Que dichos vehículos pudieron ser individualizados mediante registros de las cámaras de videovigilancia de la empresa, en los cuales resultan visibles sus respectivas matrículas, permitiendo establecer su vinculación con compradores y operadores de la UAM, III) Que las imágenes a que refiere el numeral que antecede constan en el Anexo 1 de la presente Resolución, revistiendo la calidad de información confidencial en tanto permiten identificar vehículos asociados a personas que resulta necesario proteger (Ley 18.331 de 11/08/2008 sobre Protección de datos personales), III) Que las conductas referidas afectaron directamente la operativa del Mercado, dificultando el ingreso y salida de vehículos y personas y alterando el normal desarrollo de las actividades que se cumplen en el recinto, con los costos materiales que ello trajo aparejado, IV) Que, respecto de los casos que

obstruyeron el ingreso, las conductas constatadas configuran infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 27 literal A), 28 literal H) y 35 del Reglamento Operativo de la UAM, así como de las disposiciones pertinentes del Manual de Convivencia, literal E), numeral 1, y demás disposiciones si correspondiere, V) Que, respecto de los casos que obstruyeron el egreso, dichas conductas configuran asimismo incumplimientos de los artículos 27 literal A), 28 literal H) y 35 del Reglamento Operativo de la UAM, así como de las disposiciones correspondientes del Manual de Convivencia, Literal E Circulación y estacionamiento, Numerales 1y 2, y Literal G , Obstrucciones y manipulación de infraestructura, Numerales, Numeral 1; **CONSIDERANDO:** I) Que el normal funcionamiento de la UAM exige garantizar en todo momento la libre circulación por sus accesos y vías internas, tanto de personas como de vehículos, bienes, mercaderías y servicios, resultando especialmente grave cualquier conducta que tenga por objeto o efecto impedir, dificultar u obstaculizar dicha circulación, II) Que quienes revisten la calidad de operadores o compradores de la UAM se encuentran sujetos al cumplimiento del Reglamento Operativo, del Manual de Convivencia y de las demás disposiciones que regulan el funcionamiento y utilización de las instalaciones del Mercado, III) Que la utilización de vehículos para bloquear u obstaculizar los accesos al recinto constituye una conducta incompatible con las obligaciones derivadas de dicha normativa y afecta el adecuado funcionamiento de un servicio de especial relevancia para el abastecimiento y comercialización de productos agroalimentarios, IV) Que, sin perjuicio de la potestad sancionatoria que corresponde ejercer a la UAM en el marco de su normativa propia, corresponde tener presente lo dispuesto por los artículos 468 y 469 de la Ley N.º 19.889, de 9 de julio de 2020, que declaran ilegítimos los piquetes que impidan la libre circulación de personas, bienes o servicios en espacios públicos o privados de uso público y establecen la protección de la libre circulación frente a su obstaculización mediante personas, vehículos u objetos de cualquier naturaleza, V) Que la aplicación de las sanciones debe efectuarse en forma individualizada, conforme a lo que surge de las imágenes ut supra referidas, y atendiendo a la naturaleza y gravedad de las conductas constatadas y sus consecuencias sobre el funcionamiento de la UAM, VI) Que corresponde, en consecuencia, encomendar a la Gerencia General la individualización de los compradores y operadores involucrados, a quienes se aplicarán las sanciones que se determinan en la parte dispositiva de la presente resolución; **ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N.º 18.832, el Reglamento Operativo de la UAM, el Manual de Convivencia, los artículos 468 y 469 de la Ley



N.º 19.889, y demás normas concordantes y aplicables; **SE RESUELVE:** 1.º) Tener por constatados los hechos ocurridos el día 3 de agosto de 2026, consistentes en la obstrucción y/o entorpecimiento deliberado de los accesos de ingreso y salida de la UAM mediante la utilización de vehículos vinculados a compradores y operadores con la consiguiente afectación de la libre circulación de personas, vehículos, bienes y mercaderías y del normal funcionamiento del Mercado, 2.º) Tener por individualizados, con carácter preliminar y a los efectos del correspondiente procedimiento sancionatorio, los vehículos intervinientes mediante las matrículas que surgen de los registros del sistema de videovigilancia incorporados al Anexo I) de carácter confidencial, que forma parte de la presente resolución, 3.º) Disponer que la Gerencia General determine, a partir de las matrículas identificadas y de los registros administrativos de la UAM, los nombres de compradores y operadores vinculados a dichos vehículos, 4.º) Sancionar a los titulares de los vehículos identificados de la siguiente forma: a) A los titulares que obstruyeron el ingreso identificados: con una multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) y 30 (treinta) días de prohibición de ingreso a la UAM; b) A los titulares que obstruyeron el egreso identificados: con una multa de 25 UR (veinticinco unidades reajustables) y 30 (treinta) días de prohibición de ingreso a la UAM, c) La prohibición de ingreso a la UAM abarca al titular del vehículo, y al propio vehículo, 5.º) Encomendar a la Gerencia General la instrucción de las actuaciones, la realización de las notificaciones correspondientes, otorgándosele a los infractores un plazo de 10 (diez) días para formular descargos, siguiéndose en lo demás el trámite previsto por la reglamentación vigente, 6.º) Declarar confidencial el Anexo 1 integrado por las imágenes y registros del sistema de videovigilancia, permitiendo el acceso a los mismos exclusivamente a los titulares de los vehículos identificados, 7.º) Encomendar al Área Jurídico Notarial analice la viabilidad jurídica de iniciar acciones civiles contra las personas sancionadas por esta resolución, 8.º) Comuníquese, publíquese (con excepción del Anexo 1), y oportunamente archívese.

Resolución Nro. 60/26

Se acuerda seguir trabajando sobre el tema, profundizando sobre el análisis del mismo.

- MED_076/26: Productos sin registro bromatológico en la UAM. Vuelva a próxima Mesa Ejecutiva para su resolución.

2) MED 077/26: Licitación 046-2026 del 31-7-26:

SE RESUELVE: Notificar a los cuatro proponentes que adecuen sus ofertas a lo establecido por la UAM, en un plazo máximo de 7 días corridos, a partir de la presente resolución:

- Base: U\$S 119.829.
- Forma de pago: contado.
- Presentación de propuesta formal en el Pliego de Condiciones proporcionado por la UAM.

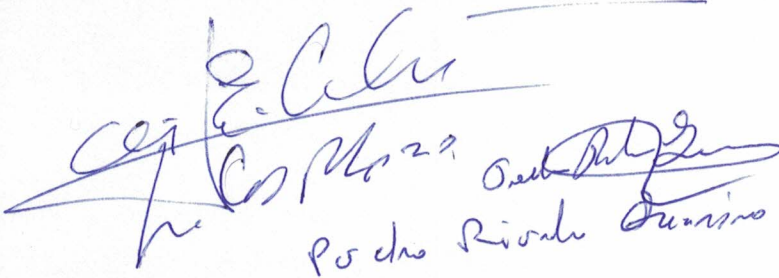
Resolución Nro. 61/26

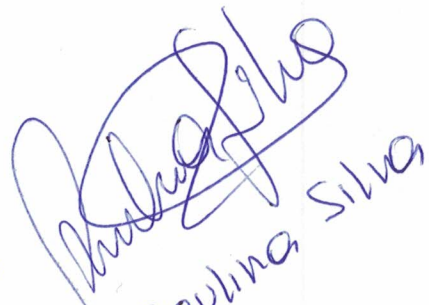
Siendo las 12.40 hs. se levanta la sesión.

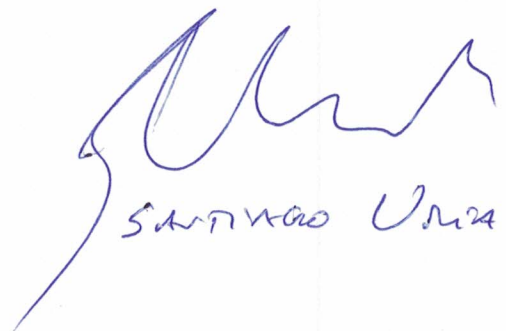

F. Lopez


Graciela Morán


J. Sosa


E. C. C. Morán
Poderado Ricardo Quirino


Paulina Silva


Santiago Uma